

# Sesión 45.a Extraordinaria, en Miércoles 26 de Marzo de 1947

(Sesión de 16 a 19 horas)

## PRESIDENCIA DEL SEÑOR COLOMA

### INDICE GENERAL DE LA SESION

- I.—Sumario del Debate.
- II.—Sumario de Documentos.
- III.—Actas de las Sesiones Anteriores.
- IV.—Documentos de la Cuenta.
- V.—Texto del Debate.

### I.—SUMARIO DEL DEBATE

- 1.—A petición del señor Rosales, se da lectura a un documento de la cuenta por el que el señor Barros Torres da respuesta a una alusión personal de que fuera objeto Su Señoría en una sesión pasada.
- 2.—Se califica la urgencia de varios proyectos de ley.
- 3.—Se prorroga el plazo reglamentario de la urgencia del proyecto relativo al Convenio de Unión Aduanera y de Cooperación Económica y Financiera con la República Argentina.
- 4.—Se anuncia la Tabla de Fácil Despacho para las sesiones próximas.
- 5.—A petición del Comité Independiente, se acuerda enviar un oficio a S. E. el Presidente de la República a fin de que se sirva suspender la municipalización del Casino de Viña del Mar hasta que la Cámara conozca antecedentes que fueron oportunamente solicitados.
- 6.—Se acuerda levantar la presente sesión y suspender las sesiones de la Cámara de la próxima semana.

### II.—SUMARIO DE DOCUMENTOS

- 1.— Mensaje con que S. E. el Presidente de la República somete a la consideración del Congreso Nacional un proyecto de ley por el cual se excluye al personal de la Dirección General de Correos y Telégrafos en las disposiciones de la ley 8,715, sobre inamovilidad de los empleados públicos en períodos electorales.
- 2, 3 y 4.— Oficios de S. E. el Presidente de la República, con los que incluye en la Convocatoria diversos proyectos de ley.
- 5.— Oficio de S. E. el Presidente de la República, con el que hace presente la urgencia para el despacho del proyecto que modifica la Ley Orgánica del Banco Central.
- 6.— Oficio de S. E. el Presidente de la República, con el que hace presente la urgencia para el despacho del proyecto de ley sobre traspaso de fondos, a fin de atender los gastos relacionados con la elección de regidores.
- 7.— Oficio del señor Ministro de Hacienda, con el que da respuesta al que se le dirigió a nombre de la Cámara, sobre el problema de la movilización en la comuna de Quinta Normal.
- 8.— Oficio del señor Ministro de Defensa Nacional, con el que da respuesta al que se le dirigió a nombre del señor García Burr, sobre cambio de guarnición del Regimiento de Artillería N.º 4, "Miraflores".

9.— Oficio del señor Ministro de Obras Públicas y Vías de Comunicación, con el que contesta el que se le envió a nombre de la Cámara, sobre la conveniencia de que el tren del ramal de Pelequén a Las Cabras parta desde la estación de Rengo.

10.— Oficio del señor Ministro de Obras Públicas y Vías de Comunicación, con el que da respuesta al que se le dirigió a nombre de los señores Commentz, Donoso y Ruiz, sobre iniciación de las obras de embalse de la Laguna del Maule.

11.— Oficio del señor Ministro de Obras Públicas y Vías de Comunicación, con el que da respuesta al que se le dirigió a nombre de los señores Cárdenas y Gutiérrez, sobre la necesidad de dictar un decreto que conceda al ex personal de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado los mismos derechos y beneficios de que disfrutaban los que se encuentran en actividad.

12.— Informe de la Comisión de Gobierno Interior, recaído en el proyecto por el cual se fija la fecha para la elección de regidores en las comunas de Coyhaique y Aysén.

13.— Moción de los señores Cárdenas y Cifuentes, con la que inician un proyecto de ley por el cual se concede a los empleados de la Fábrica de Material de Guerra el derecho a jubilar en la forma establecida para el personal civil de la Administración Pública.

14.— Comunicaciones.

15.— Peticiones de oficios.

### III.—ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES

El acta de la sesión 42.ª, celebrada el miércoles 19, de 16 a 19 horas, se dió por aprobada por no haber merecido observaciones.

Las actas de las sesiones 43.ª y 44.ª, celebradas el martes 24, de 16 a 19 horas, y el miércoles 26, de 11 a 13 horas, respectivamente, quedaron a disposición de los señores Diputados.

Dicen así:

Sesión 43.ª Extraordinaria, en martes 25 de marzo de 1947.— Presidencia de los señores Coloma y Atienza.— Se abrió a las 16 horas 15 minutos.— Asistieron los señores:

Abarca C., Humberto Le Roy Le B., Raúl  
 Acharán A., Carlos Leighton G., Bernar-  
 Ahumada P., Hermes do  
 Alcalde C., Enrique León E., René  
 Aldunate P., Pablo Lorca C., Fernando  
 Alessandri R., Eduar- Maira C., Fernando  
 do Martínez S., Luis  
 Amunátegui J., Mi- Medina R., Pedro  
 guel Luis Melej N., Carlos  
 Araya Z., Bernardo Mella M., Eduardo  
 Baeza H., Oscar Mesa C., Estenio  
 Berman B., Natalio Montané C., Carlos  
 Brañes F., Raúl Montt L., Manuel  
 Bulnes S., Francisco Moore M., Eduardo  
 Bustos L., Jorge Morandé D., Fernan-  
 Calderón B., Alberto do  
 Cañas F., Enrique Moyano F., René.  
 Cárdenas N., Pedro Muñoz A., Isidoro  
 Cifuentes S., Carlos A. Muñoz G., Angel Eva-  
 Commentz V., Os- risto.  
 car Nazar F., Alfredo  
 Concha M., Lucio Olivares F., Gustavo  
 Coñuepan H., Ve- Opazo C., Pedro  
 nancio Oyarzún C., Pedro  
 Correa L., Salvador Pereira L., Ismael  
 Curti C., Enrique Pizarro H., Abelardo  
 Chesta J., Bautista Pontigo U., Cipriano  
 Chiorrini A., Amíl-Reyes M., Juan de  
 car Dios  
 De la Jara Z., René Rogers S., Jorge  
 Díaz I., José Rosales G., Carlos  
 Domínguez E., Ger- Rosende V., Alfredo  
 mán Rossetti C., Juan B.  
 Donoso V., Guiller- Rozas L., Carlos  
 mo Ruiz S., Marcelo  
 Droguett del F., Ar- Salazar R., Alfonso  
 turo Sandoval V., Orlando  
 Durán N., Julio Santa Cruz S., Víc-  
 Durán V., Fernando tor  
 Echavarri E., Julián Santandreu H., Se-  
 Echeverría M., José bastián  
 Alberto Sepúlveda A., Ramiro  
 Edwards A., Lionel Silva C., Alfredo  
 Escobar D., Andrés Souper M., Carlos  
 Escobar Z., Alfredo Tapia M., Astolfo  
 Fernández L., Sergio Undurraga C., Luis  
 Ferreira M., Carlos Uribe C., Damián  
 Gardeweg V., Arturo Urrutia de la S., Ig-  
 Godoy U., César nacio  
 González M., Exe- Valdés L., Luis  
 quiel Valdés R., Juan  
 González P., Guiller- Valenzuela V., Luis  
 mo Vial L., Fernando  
 Gutiérrez P., Roberto Vivanco S., Alejan-  
 Herrera L., Ricardo dro  
 Holzapfel A., Arman- Vives V., Rafael  
 do Walker V., Andrés  
 Huerta M., Manuel Yáñez V., Humberto  
 Labbé L., Francisco Yrarrázaval L., Raúl  
 Javier

El Secretario señor Astaburuaga y el Pro-  
 secretario señor Fabres I.

CUENTA.—

Se dió cuenta de:

1.o.— Dos Mensajes con el carácter de urgente, por los cuales S. E. el Presidente de la República, somete a la consideración del Congreso Nacional, para ser tratados entre los asuntos de la actual legislatura extraordinaria de sesiones, los siguientes proyectos de ley: el que hace extensivos a la ciudad de Puerto Aysén los beneficios de la ley 6.640, que creó la Corporación de Reconstrucción y Auxilio, y

El que fija la fecha en que tendrá lugar la elección de regidores en las comunas de Coyhaique y Aysén.

2.o.— Un oficio de S. E. el Presidente de la República, con el cual pide la urgencia para el despacho del proyecto de ley que concede derechos políticos a la mujer.

—Quedaron en tabla para los efectos de calificar las urgencias hechas presente. Posteriormente, calificadas éstas de "simple", se mandaron, el primero, a Comisión de Hacienda; y el segundo, a Comisión de Gobierno Interior, y el oficio, agregar a los antecedentes del proyecto en esta última Comisión.

3.o.— Cuatro oficios del señor Ministro del Interior:

Con el primero, comunica que el Ejecutivo ha suspendido la tramitación de los decretos que llamaban a retiro a diversos funcionarios del Servicio de Investigaciones.

—Se mandó tener presente y enviar a la Comisión Especial del Servicio de Investigaciones.

Con el segundo, se refiere al que se le enviara por acuerdo de esta Honorable Cámara, sobre establecimiento de una oficina de Correos en el lugar denominado La Puntilla.

Con los dos siguientes, contesta los que se le dirigieran a nombre de los señores Diputados que se indican, y los cuales se refieren a las siguientes materias:

Del Honorable señor Escobar don Andrés, sobre detención de tres obreros del fundo "El Porvenir", ubicado en la provincia de Curicó; y

Del Honorable señor García Burr, sobre errores en los cálculos de construcción del tanque de Lo Hermida.

4.o.— Cuatro oficios del señor Ministro de Obras Públicas y Vías de Comunicación:

Con los dos primeros, se refiere a los que se le enviaran por acuerdo de esta Honorable Cámara, relacionados con los siguientes asuntos:

Sobre construcción de un tranque en la Laguna de los Peñascos, y

Sobre destinación de fondos para la construcción del Instituto Médico Legal de Valparaíso.

Con los dos restantes, se refiere a los que

se le enviaran a nombre de los señores Diputados que se indican, y que dicen relación con las siguientes materias:

Del Honorable señor Donoso, sobre iniciación de los trabajos en la Laguna del Maule, y

Del Honorable señor Reyes, sobre terminación de los trabajos de construcción del ensanche de la trocha del ferrocarril de Talca a Corralones.

5.o.— Un oficio del señor Ministro de Agricultura con el que contesta el que se le dirigiera a nombre del Honorable señor García Burr, acerca de la inclusión en el Presupuesto del Plan Agrario del presente año, de la instalación del Frigorífico de Frutas de Angol.

6.o.— Dos oficios del señor Ministro del Trabajo, con los cuales contesta los que se le enviaran a nombre de los señores Diputados que se indican, y que dicen relación con las siguientes materias:

De los Honorables señores Godoy y Rosales, sobre cumplimiento de la ley 8.572, sobre ayuda a las viudas e hijos de los empleados y obreros fallecidos en la catástrofe de Sewel, y

Del Honorable señor De la Jara, sobre actuaciones del Inspector del Trabajo de Mulchén.

—Quedaron a disposición de los señores Diputados.

7.o.— Cuatro oficios del Honorable Senado:

Con el primero, comunica haber aprobado en los mismos términos en que lo hizo esta Honorable Cámara, el proyecto de ley que establece la validez de los antiguos registros electorales en algunas comunas en que no hubo nuevas inscripciones.

—Se mandó comunicar a S. E. el Presidente de la República, el proyecto de ley, referido y archivar los antecedentes.

Con los tres siguientes, devuelve aprobados con modificaciones los siguientes proyectos de ley:

El que agrega al Código del Trabajo, diversas disposiciones relacionadas con la sindicación agrícola;

El que rebaja los derechos de internación del aceite de comer refinado, y

El que destina fondos para el funcionamiento del Hospital del Cuerpo de Carabineros.

8.o.— Un informe de la Comisión de Defensa Nacional, recaído en el Mensaje que otorga los beneficios del desahucio al personal de las Fuerzas Armadas.

—Quedaron en tabla.

9.o.— Dos mociones, con las cuales los señores Diputados que se indican, inician los siguientes proyectos de ley:

Los señores Concha y Walker, que condona las deudas contraídas con el Fisco, por los ocupantes o concesionarios de terrenos fisca-

les en que actualmente existen diversas poblaciones mineras.

—Se mandó a Comisión de Agricultura y Colonización, y a la de Hacienda (Artículos 60 y 61).

El señor Curti, que autoriza a la Universidad de Concepción para invertir dos millones de pesos en acciones de la Sociedad Constructora de Establecimientos Hospitalarios, con el objeto de contribuir a la construcción del Hospital Clínico de esa ciudad.

—Se mandó a Comisión de Educación Pública.

10.o.— Nueve presentaciones:

Con las tres primeras, los Honorables Diputados señores Víctor Santa Cruz, Roberto Barros Torres y Sergio Fernández solicitan el permiso requerido para ausentarse del país por más de treinta días.

Con la siguiente, don Roberto Wachholtz, solicita permiso constitucional para ausentarse del país.

—Quedaron en Tabla. Posteriormente, se acordó conceder los permisos solicitados.

Con las cinco restantes, las personas que se señalan, solicitan los beneficios que se indican:

Don Humberto Araneda Berguecio, reconocimiento de tiempo servido;

Don Pedro José Rubio Manríquez, pensión;

Don Pedro Santelices Torres, abono de tiempo;

Doña Raquel Ríos Jaures, pensión y

Doña Rosa Aurora Vásquez v. de Rodríguez, pensión.

—Se mandaron a Comisión Especial de Solicitudes Particulares.

11.o.— Un telegrama de los obreros del Sindicato de Aguas Blancas, de Antofagasta, en que se refieren a acuerdos adoptados por esa institución gremial.

#### Calificaciones de urgencias

A indicación de la Mesa y por asentimiento unánime se calificaron como de "simple" las urgencias hechas presentes para el despacho de los siguientes proyectos de ley:

El que hace extensivos al Puerto de Aysen los beneficios de la ley N.º 6,640, que creó la Corporación de Reconstrucción y Auxilio;

El que fija las fechas en que se realizarán las elecciones ordinarias de regidores en las comunas de Aysen y Coyhaique, y

El que concede voto político a la mujer.

Al proceder a calificarse la urgencia del segundo de estos proyectos, usa de la palabra con la venia de la Sala el señor González Madariaga, para pedir que se eximiera del trámite de Comisión y tratado sobre Tabla, petición que no prosperó por no haber concurrido con la unanimidad requerida.

#### Permisos para ausentarse del país

Por asentimiento unánime, se acordó conceder a los Honorables Diputados señores Santa Cruz y Barros Torres y al ex Ministro de Estado señor Wachholtz, los permisos que habían solicitado para ausentarse del territorio nacional.

#### Devolución de antecedentes

Por asentimiento tácito se acordó acceder a la devolución de antecedentes solicitada por don Fernando Ballas.

El señor Coloma (Presidente) suspendió la sesión por 15 minutos, invitando a los Comités Parlamentarios a reunirse en la Sala de la Presidencia.

Reabierto la sesión, el señor Presidente dió cuenta a la Sala, que los Comités Parlamentarios habían acordado proponer que se suprimiera el Orden del Día de la presente sesión y se suspendiera ésta hasta las 18 horas. Por asentimiento unánime se acordó proceder en la forma indicada.

En conformidad al acuerdo anterior, se reanudó la sesión a las 18 horas.

#### Incidentes

Entrando a la hora de los Incidentes, le correspondía el primer turno al Comité Conservador.

Usa de la palabra el señor Valdés Larrain, quien se refiere a las irregularidades ocurridas en el Consejo de Comercio Exterior. Señala la importancia que debe tener este organismo y el importante papel que está llamado a desarrollar en todos los negocios sobre importaciones y concesión de divisas. Analiza en seguida los dos informes emitidos por los Inspectores de la Contraloría, señores Toro y Pérez de Arce, y las responsabilidades que afectarían al ex Gerente General señor Toriello, al Vicepresidente Ejecutivo y al Consejo de esa repartición. Termina sus observaciones en el tiempo del Comité Liberal y en una prórroga que por dos minutos le concedió la Sala.

El turno siguiente le correspondía al Comité Radical.

Usa de la palabra el señor González Madariaga, para contestar las observaciones que hiciera en sesiones anteriores el señor Correa Letelier, acerca de la necesidad de trasladar a otro sitio la estación de Mitilicultura de Quellón. Dice que, a su juicio, la crítica que ha hecho el señor Correa, a la labor de esa oficina, se debe a que no conoce las finalidades que está llamada a desarrollar esa Estación, la que, por otra parte, ha visto entorpecida su acción porque la misma Direc-

ción de Pesca y Caza no se ha compenetrado debidamente de la importancia de esa oficina. Agrega que ésta no sólo no debe trasladarse, sino que deben establecerse nuevos centros de repoblación en el sur de la Isla de Chiloé. Termina sus observaciones pidiendo que ellas se pongan en conocimiento del señor Ministro de Economía y Comercio, y se acuerda transcribirlas a nombre de la Corporación.

En el resto del tiempo de este Comité usa de la palabra el señor Valenzuela, para referirse, en relación con las observaciones del señor Valdés Larrain, a la labor que está desarrollando actualmente el Consejo de Comercio Exterior y a las medidas que se han puesto en práctica con el objeto de impedir que en el futuro se repitan hechos de la naturaleza de los que se ha referido el señor Diputado. Agrega que los cargos que ha formulado el señor Valdés Larrain no caerían sobre el actual Consejo.

El último turno correspondía al Comité Progresista Nacional.

Usa de la palabra el señor Díaz Iturrieta, para protestar de los luctuosos sucesos ocurridos en el día de ayer, en la Plazuela del Cementerio General, con ocasión del sepelio del obrero Jerónimo Reyes, y a consecuencia de los cuales habrían resultado heridos dos militantes del Partido de SSA.

#### Anuncio de Fácil Despacho

El señor Atienza (Vicepresidente) anunció los siguientes proyectos para la Tabla de Fácil Despacho de las sesiones próximas:

Autorización a las Municipalidades de Providencia y Las Condes para transferir terrenos a la Fundación Hospital Francés "Paquita Lamoliatte".

Autorización a la Dirección General de la Empresa de los Ferrocarriles para ceder diversos materiales de construcción a la Federación "Santiago Watt".

#### Votaciones

Por asentimiento unánime se acordaron los siguientes cambios en el personal de las Comisiones que se indican:

#### Hacienda

Se aceptó la renuncia del señor Santa Cruz y se designó en reemplazo al señor Echavarrri.

#### Agricultura y Colonización

Se aceptó la renuncia del señor Valdés Larrain y se designó en reemplazo al señor Durán don Fernando.

#### Economía y Comercio

Se dió por aceptada la renuncia del señor Ruiz Solar y se designó en reemplazo al señor Edwards.

#### Permiso para ausentarse del país

Por asentimiento unánime se acordó conceder al señor Fernández el permiso solicitado para ausentarse del territorio nacional por más de treinta días.

Por 42 votos contra 22 se dió por aprobada una indicación de los Comités Conservador y Liberal para celebrar una sesión especial el día de mañana, miércoles 26, de 11 a 13 horas, con el objeto de ocuparse del proyecto de ley sobre sindicación campesina.

#### PROYECTOS DE ACUERDO:

Se presentaron a la consideración de la Sala los siguientes proyectos de acuerdo, los que a indicación de la Mesa y por asentimiento unánime se declararon sin discusión, por ser obvios y sencillos y, posteriormente, puestos en votación, se dieron por aprobados:

Del señor Correa Larrain, apoyado por el Comité Conservador:

#### "CONSIDERANDO:

Que el Gobierno ha designado un alto funcionario del Ministerio del Interior para instruir un sumario administrativo al Gobernador de San Vicente de Tagua Tagua y que este informe se encuentra ya en manos del señor Ministro del Ramo.

"LA HONORABLE CAMARA ACUERDA: dirigir oficio al señor Ministro del Interior para que se sirva remitir el informe sobre la actuación funcionaria del Gobernador de San Vicente de Tagua Tagua por el funcionario aludido del Ministerio a su cargo.

Del señor Yrarrázaval, apoyado por el Comité Conservador:

#### "CONSIDERANDO:

Las necesidades agrícolas de la provincia de Maule y la falta de ayuda por parte de la Corporación de Fomento,

"LA HONORABLE CAMARA ACUERDA: solicitar del señor Ministro de Hacienda se digne pedir a la Corporación de Fomento de la Producción destine a la provincia de Maule la siguiente maquinaria agrícola, que es de urgente necesidad a fin de acelerar y abaratar las faenas de cosechas y siembras;

Tractores con equipo completo: dos para

el departamento de Cauquenes, uno para el de Constitución y uno para el de Chanco.

Trilladores: una para cada departamento y una camioneta para el servicio del ingeniero agrónomo."

Del señor Echeverría, apoyado por el Comité Conservador:

**"CONSIDERANDO.**

1.º— Que la falta de alambre en estos momentos en el comercio para enfardar pasto aprensado, amenaza con la pérdida de parte de la cosecha de esta importante rama de la industria agrícola, con los grandes perjuicios consiguientes;

2.º— Que actualmente existen en la Aduana de Valparaíso partidas de alambre para enfardar pasto y que los importadores no pueden retirar, porque el Consejo de Comercio Exterior no les entrega las divisas necesarias,

**"LA HONORABLE CAMARA ACUERDA:** dirigir oficio al señor Ministro de Economía y Comercio para que recabe del Consejo de Comercio Exterior que ponga a la brevedad posible a disposición del comercio las divisas necesarias para retirar de Aduana el alambre indispensable para terminar la cosecha de pasto aprensado en el país."

Del señor Yrarrázaval, apoyado por el Comité Conservador.

**"CONSIDERANDO:**

1.º— Que en la ciudad de Cauquenes la Dirección General de Pavimentación suspendió los trabajos de sus contratistas sin aviso previo en forma que a numerosas calles se les retiró el pavimento de adoquines sin iniciarse la nueva pavimentación de concreto, de manera que dichas calles se van a convertir con las primeras lluvias en barriales intran-sitables.

2.º— Que no es decoroso que servicios públicos como la Dirección General de Pavimentación exponga a ciudades como Cauquenes a sufrir las consecuencias de su imprevisión y mal gobierno;

3.º— Que aun sería tiempo de salvar a Cauquenes de esta situación absurda y gravemente perjudicial, si de inmediato se adoptan las medidas conducentes;

**"LA HONORABLE CAMARA ACUERDA:** dirigir oficio al señor Ministro de Obras Públicas y Vías de Comunicación solicitándole obtenga de la Dirección General de Pavimentación adopte de inmediato las medidas necesarias para evitar la situación señalada que afecta a la ciudad de Cauquenes."

Del señor Yrarrázaval, apoyado por el Comité Conservador:

**"CONSIDERANDO:**

1.º— La conveniencia que existe para el Servicio de Seguro Obligatorio de la ciudad de Cauquenes de que se reúnan sus oficinas en un sólo edificio propio y adecuado, economizándose el pago de rentas de arrendamiento por locales caros e inapropiados;

2.º— Que el Seguro Obligatorio es dueño en Cauquenes de un terreno de dimensiones adecuadas y situado en la Plaza de Armas de la ciudad, que se mantiene eriazó, con gran perjuicio para el aspecto de una ciudad cuyos habitantes con grandes sacrificios se han esmerado en reconstruir:

**"LA HONORABLE CAMARA ACUERDA:** solicitar del señor Ministro de Salubridad obtenga de la Caja de Seguro Obligatorio la construcción de un edificio definitivo en el terreno que posee en la ciudad de Cauquenes, en beneficio de dicha ciudad y de la buena atención de sus asegurados"

Del Comité Progresista Nacional:

**"LA HONORABLE CAMARA ACUERDA:** dirigir al señor Ministro de Justicia, solicitando designación de un Ministro en vista para que conozca de las graves insidencias ocurridas en el día de ayer a las puertas del Cementerio General."

Del señor Vives, apoyado por el Comité Liberal:

**"LA HONORABLE CAMARA ACUERDA:** solicitar de S. E. el Presidente de la República para que se sirva incluir entre las materias que debe tratar el Congreso Nacional en la actual legislatura de sesiones extraordinarias, el proyecto de ley de Reajuste de Pensiones de Empleados Municipales Jubilados, que se adjunta al presente acuerdo y que ya está en conocimiento de S. E. y del señor Ministro del Interior."

**Prórroga de Incidentes**

A indicación del señor González Madariaga, se acuerda tramitar a la Comisión de Gobierno Interior, el proyecto que fija la fecha en que se efectuarán las elecciones ordinarias de regidores en las comunas de Aysen y Coyhaique.

El señor Díaz Iturrieta, continúa refiriéndose a los sucesos ocurridos en la plazuela del Cementerio General. Termina sus observaciones protestando de los hechos ocurridos y lamentando que ellos se produzcan entre elementos de la clase obrera y agrega que eso se debe a la campaña que están desarrollando elementos contrarios al régimen democrático.

**Petición de oficio**

El señor León solicitó, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 173 del Reglamento, que se dirigiera oficio al señor Ministro correspondiente, a fin de que se sirva decretar la subvención respectiva para el Asilo de la Infancia de Curicó.

Por haber llegado la hora de término de la sesión, prorrogada reglamentariamente, se levantó ésta a las 19 horas y 20 minutos.

Sesión 44.a Extraordinaria, en miércoles 26 de marzo de 1947.

Presidencia del señor Coloma.

Se abrió a las 11 horas, 15 minutos. Asistieron los señores:

<b>Abarca C., Humberto</b>	<b>Herrera L., Ricardo</b>
<b>Acharán A., Carlos</b>	<b>Holzappel A., Armando</b>
<b>Ahumada P., Hermes</b>	<b>Huerta M., Manuel</b>
<b>Alcalde C., Enrique</b>	<b>Labbé L., Fco. Javier</b>
<b>Aldunate P., Pablo</b>	<b>Le Roy L. R. Raúl</b>
<b>Alessandri R., Eduardo</b>	<b>Leighton G., Bernardo</b>
<b>Amunátegui J., M. Luis</b>	<b>Lorca C., Fernando</b>
<b>Araya Z., Bernardo</b>	<b>Loyola V., Gustavo</b>
<b>Baeza H., Oscar</b>	<b>Maira C., Fernando</b>
<b>Berman B., Natali</b>	<b>Marín B., Raúl</b>
<b>Brañes F., Raúl</b>	<b>Martínez S., Luis</b>
<b>Bulnes S., Francisco</b>	<b>Medina Romero, Pedro</b>
<b>Bustos L., Jorge</b>	<b>Melej N., Carlos</b>
<b>Cabrera F., Luis</b>	<b>Mella M., Eduardo</b>
<b>Calderón B., Alberto</b>	<b>Mesa C., Estenio</b>
<b>Cañas F., Enrique</b>	<b>Montalba V., Manuel</b>
<b>Cárdenas N., Pedro</b>	<b>Montt L., Manuel</b>
<b>Commentz V., Oscar</b>	<b>Moore M., Eduardo</b>
<b>Concha M., Lucio</b>	<b>Morandé D., Fernando</b>
<b>Coñuepan H., Venancio</b>	<b>Moyano F., René</b>
<b>Correa L., Salvador</b>	<b>Muñoz A., Isidoro</b>
<b>Curti C., Enrique</b>	<b>Muñoz G., A. Evaristo</b>
<b>Chesta J., Bautista</b>	<b>Nazar F., Alfredo</b>
<b>Chiorrini A., Amilcar</b>	<b>Ojeda O., J. Efraín</b>
<b>De la Jara Z., René</b>	<b>Olivares F., Gustavo</b>
<b>Del Pedregal A., Alber-</b>	<b>Opaso C., Pedro</b>
<b>to</b>	<b>Oyarzún C., Pedro</b>
<b>Díaz Iturrieta, José</b>	<b>Pereira L., Ismael</b>
<b>Domínguez E., Germán</b>	<b>Pizarro H., Abelardo</b>
<b>Donoso V., Guillermo</b>	<b>Pontigo U., Cipriano</b>
<b>Durán N., Julio</b>	<b>Prieto C., Camilo</b>
<b>Durán V., Fernando</b>	<b>Pulgar M., Juan</b>
<b>Echavarri E., Julián</b>	<b>Reyes M., J. de Dios</b>
<b>Escobar Díaz, Andrés</b>	<b>Ríos E., Moisés</b>
<b>Escobar Z., Alfredo</b>	<b>Rosales G., Carlos</b>
<b>Ferreira M., Carlos</b>	<b>Rosende V., Alfredo</b>
<b>Fonseca A., Ricardo</b>	<b>Rozas L., Carlos</b>
<b>García B., Osvaldo</b>	<b>Salazar R., Alfonso</b>
<b>Gardeweg V., Arturo</b>	<b>Sandoval V., Orlando</b>
<b>Godoy U., César</b>	<b>Santandreu H., Sebas-</b>
<b>González M., Exequiel</b>	<b>tián</b>
<b>González P., Guillermo</b>	<b>Sepúlveda A., Ramiro</b>
<b>Gutiérrez P., Roberto</b>	<b>Silva C., Alfredo</b>

<b>Souper M., Carlos</b>	<b>Valenzuela V., Luis</b>
<b>Tapia M., Astolfo</b>	<b>Vial L., Fernando</b>
<b>Tomic R., Radomiro</b>	<b>Vivanco S., Alejandro</b>
<b>Uribe C., Damián</b>	<b>Vives V., Rafael</b>
<b>Urrutia De la S., Igna-</b>	<b>Walker V., Andrés</b>
<b>cio</b>	<b>Yáñez V., Humberto</b>
<b>Valdés L., Luis</b>	<b>Yrarrázaval L., Raúl</b>
<b>Valdés Riesco, Juan</b>	

El Secretario señor Astaburuaga y el Prosecretario señor Fabres I.

**CUENTA**

No hubo.

**Orden del Día**

En conformidad al objeto de la presente sesión a que había citado el señor Presidente, en virtud de un acuerdo de la Corporación, correspondía ocuparse del proyecto de ley, en tercer trámite constitucional, sobre sindicación campesina.

Las modificaciones introducidas por el Honorable Senado eran las siguientes:

**Artículo 16**

En el inciso primero se ha reemplazado la frase "el 50 por ciento" por esta otra: "el 40 por ciento".

Como inciso cuarto se ha consultado el siguiente nuevo:

"Constituido el sindicato, podrán ingresar a él todos los obreros que tengan seis meses de permanencia en el fundo".

**Artículo 27**

En el número 3.o) se ha reemplazado el punto y coma (;) por una coma (,) y se ha agregado, a continuación de ella, la conjunción "y".

En el número 4.o) se ha reemplazado la coma (,) y la conjunción "y" por un punto (.)

El número 5.o) ha sido suprimido.

El epígrafe: "3. Del patrimonio de los sindicatos agrícolas" ha sido trasladado más adelante, con las modificaciones que se indicarán, y en el lugar de él se ha consultado el siguiente nuevo: "3. De la asignación familiar".

**Artículo 33**

Ha pasado a ser artículo 36, con las modificaciones que se indicarán más adelante.

**Artículo 34**

El inciso primero y la letra b) han pasado a constituir el artículo 33, colocado a conti-

nuación del nuevo epígrafe referido y redactado como sigue:

"Artículo 33.— El patrón destinará una suma no inferior al siete por ciento de los salarios que se paguen en dinero efectivo para el pago de una asignación familiar en beneficio de todos los obreros del fundo que tengan derecho a ella".

Como inciso segundo, se ha consultado el siguiente nuevo:

"En los fundos en que no haya sindicato, esta suma no será inferior al diez por ciento de los mismos salarios".

La letra a) ha pasado al nuevo artículo 36, en la forma que se indicará más adelante.

#### Artículo 35

Ha pasado a ser artículo 34.

En el inciso primero se ha substituído el artículo "lo" por el prefijo "se"; se han suprimido las palabras "el sindicato" y reemplazado las palabras "y según" por "en".

#### Artículo 36

Ha pasado a ser artículo 35, sin otra modificación.

El epígrafe: "3. Del patrimonio de los sindicatos agrícolas" ha sido trasladado a continuación, del actual artículo 35 (ex 36), substituyéndose por "4" el guarismo "3" que lo encabezaba.

A continuación de este epígrafe y como artículo 36, se ha consultado el artículo 33 del proyecto de esta Honorable Cámara, modificado y adicionado como sigue:

En el número 3 ha sido suprimida la conjunción "y", substituyéndose por un punto y coma (;) la coma (,) que la antecede.

En el número 4 se ha substituído el punto final (.) por una coma (,), seguida de la conjunción "y".

Como número 5 se ha consultado la letra a) del artículo 34, redactada como sigue:

"5. De un aporte que hará el patrón, equivalente al tres por ciento del monto de sus salarios que se paguen en dinero efectivo a los obreros sindicados".

#### Artículo 53

Como inciso segundo se ha consultado el siguiente nuevo:

"Estos pliegos de peticiones sólo podrán presentarse una vez al año".

El inciso final ha sido trasladado al artículo 65, colocándose como inciso tercero de esa disposición.

#### Artículo 67

Se han suprimido las palabras "y resoluciones".

#### Artículo 69

En el número 2) se han substituído la coma (,) y la conjunción "y" por un punto y coma (;).

A continuación y como número 3, se ha consultado el siguiente nuevo:

"3) Todo acto que impida el ordeño normal, y".

El número 3) ha pasado a ser 4), sin otra modificación.

Por no haber contado con la unanimidad requerida, no prosperó una indicación de la Mesa para discutir conjuntamente todas estas modificaciones y para iniciar la votación de cada una de ellas a las 12.30 horas.

Puestas en discusión las modificaciones hechas al artículo 16, usan de la palabra los señores Godoy, Leighton y Rosales. Como en el curso de las observaciones de este último señor Diputado incurrieran en reiteradas faltas al orden los señores Abarca y Gardeweg, el señor Coloma (Presidente) les aplicó la medida disciplinaria de "llamado al orden", y, además, la de amonestación, al último.

Los Comités Liberal y Conservador pidieron la clausura del debate, la que, sometida a votación, se dió por aprobada por 37 votos contra 32.

Puesta en votación la modificación que tenía por objeto reemplazar la frase "50 por ciento", por "40 por ciento", se dió por aprobada por 41 votos contra 23, y por 41 votos contra 31 se dió por aprobado el siguiente inciso nuevo que proponía agregar el Honorable Senado:

"Constituído el sindicato, podrán ingresar a él todos los obreros que tengan seis meses de permanencia en el fundo".

Puesta en discusión la modificación introducida al artículo 27, usan de la palabra los señores Abarca y Correa Larrain.

Los Comités Liberal y Conservador pidieron la clausura del debate, petición ésta que se dió por aprobada por 43 votos contra 32.

Puesta en votación la modificación introducida a este artículo, y que tenía por objeto suprimir su número 5.º, se dió por aprobada, con la abstención de los señores Diputados socialistas.

A indicación de la Mesa y por asentimiento unánime, se acordó discutir conjuntamente todas las modificaciones relativas a la asignación familiar de los obreros agrícolas y al patrimonio de los sindicatos y que inciden en los artículos 33, 34, 35 y 36 del proyecto de esta Honorable Cámara. Se acordó, asimismo, que en su discusión se pronunciaran seis discursos de 10 minutos cada uno, de los cuales tres debían ser en pro de la aprobación de las modificaciones en debate y tres para impugnarlas.

Usan de la palabra los señores Tapia, Correa Larraín, Leighton, Chesta, Rosales y Moore. Como en el curso de las observaciones del señor Chesta el señor Godoy incurriera en reiteradas faltas al orden, el señor Presidente le aplicó la medida disciplinaria señalada en la letra a) del artículo 136.

Cerrado el debate y puestas en votación las modificaciones introducidas a los artículos señalados anteriormente, se dieron todas ellas por aprobadas por 48 votos contra 37.

Como en el curso de la votación los señores Abarca, Godoy y Moore incurrieran en reiteradas faltas al orden, el señor Coloma (Presidente) les aplicó la medida disciplinaria de amonestación a los dos primeros y de "llamado al orden" al último.

Puestas en discusión las modificaciones introducidas al artículo 53, usan de la palabra los señores Correa Larraín y Leighton.

Los Comités Liberal y Conservador solicitaron la clausura del debate, la que, puesta en votación, se dió por aprobada por 44 votos contra 37.

Sometida a votación la modificación que tenía por objeto agregar un inciso nuevo a este artículo 53, se dió por aprobada por 42 votos contra 36, y por 44 votos contra 34 se dió por aprobada la que tenía por objeto trasladar al artículo 65 el inciso segundo de esta disposición.

Puesta en discusión la modificación al artículo 67, usan de la palabra los señores Leighton y Correa Larraín.

Los Comités Liberal y Conservador pidieron la clausura del debate, petición ésta que se dió por aprobada por 44 votos contra 33, y con la misma votación se dió por aprobada, en seguida, la enmienda introducida a esta disposición, que tenía por objeto suprimir las palabras "y resoluciones".

Puesta en discusión la modificación introducida al artículo 69, usan de la palabra los señores Escobar Zamora, Fonseca y Correa Larraín.

Los Comités Conservador y Liberal pidieron la clausura del debate, la que, puesta en votación, se aprobó por 43 votos contra 31. Finalmente, por 43 votos contra 33, se dió por aprobada la modificación en debate, que tenía por objeto agregar el siguiente número nuevo:

"3. Todo acto que impida el ordeño normal y"

Quedó, en consecuencia, terminada la discusión del proyecto en el Congreso Nacional, y en conformidad a los acuerdos adoptados a su respecto, se mandó comunicar a S. E. el Presidente de la República en los siguientes términos:

## PROYECTO DE LEY:

**Artículo único.**— Agréganse a continuación del Título III del Libro III del Código del Trabajo los siguientes títulos:

### TITULO...

#### DEL SINDICATO AGRICOLA

##### I.—Disposiciones Generales

**Artículo 1.º**— La organización sindical de los obreros agrícolas se registrará sólo por las disposiciones del presente Título.

No registrarán para los obreros agrícolas las disposiciones contenidas en los Títulos I, II y III del Libro III de este Código.

**Artículo 2.º**— Los sindicatos agrícolas serán instituciones de colaboración mutua entre el capital y el trabajo y, por consiguiente, se considerarán contrarias al espíritu y normas de la ley, las organizaciones cuyos procedimientos entraben la disciplina y el orden en el trabajo.

Se declara que es atención preferente de estos sindicatos el procurar el mejoramiento de las habitaciones campesinas.

**Artículo 3.º**— Estos sindicatos podrán adquirir y conservar la posesión de bienes de todas clases, a cualquier título.

**Artículo 4.º** Las mujeres podrán intervenir en la administración y dirección de los sindicatos a que pertenezcan.

Las casadas no necesitarán para este efecto, y para afiliarse a los sindicatos, de la autorización marital.

**Artículo 5.º**— La calidad de miembro de un sindicato agrícola es estrictamente personal y no podrá, en consecuencia, delegarse por ningún motivo.

**Artículo 6.º**— Los sindicatos podrán establecer, de acuerdo con las leyes pertinentes, sociedades cooperativas de todo género, economatos o almacenes de consumo y, en general, servicios de cooperación, asistencia, educación y previsión.

**Artículo 7.º**— Los organismos de previsión social que se creen por los sindicatos estarán sujetos a la autorización previa del Departamento de Previsión Social del Ministerio de Salubridad, que ejercerá la supervigilancia correspondiente por intermedio de los funcionarios de su dependencia.

**Artículo 8.º**— Se prohíbe a los sindicatos agrícolas ocuparse en objetivos distintos de los señalados en este Título y en sus estatutos, y ejecutar actos tendientes a menoscabar la libertad de trabajo y las de las industrias tal como las garantizan la Constitución y las leyes.

**Artículo 9.º**— Los sindicatos agrícolas sólo podrán constituirse y funcionar dentro del fundo respectivo, y en su organización y fun-

cionamiento sólo podrán intervenir las personas contempladas en este Título.

En caso de negativa del patrón o de su representante para permitir la constitución y funcionamiento del sindicato dentro del fundo, constatada por el Inspector del Trabajo, el sindicato podrá constituirse y funcionar en otro lugar que determinará el propio Inspector. Si cesa la negativa, el sindicato podrá funcionar dentro del fundo.

**Artículo 10.**— En todo predio que tenga un avalúo superior a un millón quinientos mil pesos será obligatorio proporcionar al sindicato un local adecuado para su funcionamiento.

**Artículo 11.**— Los sindicatos agrícolas no podrán comparecer en juicio, sino cuando se trate de los intereses económicos comunes o generales de los asociados.

**Artículo 12.**— Estos sindicatos se registrarán por sus estatutos sociales, en lo que no fueren contrarios al presente Título.

**Artículo 13.**— Los sindicatos agrícolas estarán sujetos a la fiscalización de la Dirección General del Trabajo y deberán proporcionarle todos los antecedentes que se les soliciten, de acuerdo con lo que determine el Reglamento.

**Artículo 14.**— Por ningún motivo se permitirán las reuniones o confederaciones de sindicatos agrícolas.

**Artículo 15.**— Para los efectos de estos títulos y para todo lo relacionado con la previsión y legislación social en los campos, se entenderá:

a) Por inquilino, al obrero agrícola, que tenga habitación para él y su familia y ración de tierra en potrero y esté facultado para enviar reemplazante.

b) Por reemplazante, al obrero agrícola que trabaje en el fundo por cuenta y cargo del inquilino a quien reemplaza.

c) Por voluntario, al obrero agrícola que reside en el fundo y que trabaja ocasional o permanentemente por un salario y ración de comida, en su caso.

d) Por afuerino, al obrero que no residiendo en el fundo, trabaja ocasionalmente con un contrato convenido especialmente para ciertas labores de temporada, y

e) Por mediero, a aquella persona que recibe tierras en aparcería en un predio agrícola, siendo de su cargo exclusivo los jornaleros que con él trabajen.

**Artículo 16.**— En toda propiedad agrícola podrán constituirse uno o más sindicatos, siempre que su organización haya sido acordada por 25 o más obreros que representen, a lo menos, el 40 por ciento de los obreros que tengan dos o más años consecutivos de servicios en la misma propiedad y que reúnan los requisitos de ciudadano elector.

Para los efectos de este artículo, se entenderá por año de servicio consecutivo el haber

trabajado el obrero doscientos días en el año a lo menos.

No podrán intervenir en la constitución del sindicato, ni ser socios del sindicato constituido, los empleados domésticos, definidos en el artículo 61 de este Código, aunque desempeñen sus funciones exclusivamente dentro de un fundo.

Constituido el sindicato, podrán ingresar a él todos los obreros que tengan seis meses de permanencia en el fundo.

## 2.—De la constitución del sindicato agrícola y del directorio.

**Artículo 17.**— Los obreros que deseen sindicalizarse deberán manifestar esta voluntad con el 55 por ciento de los votos de los asistentes a una reunión previa, que deberá celebrarse de acuerdo con el artículo 9.º, sin que puedan concurrir a ella otros elementos que los mismos obreros interesados en ello.

De todo lo actuado se levantará acta por duplicado, que firmarán todos los asistentes. Uno de estos ejemplares debe remitirse a la Inspección del Trabajo que corresponda, a fin de que un Inspector concorra a la sesión de constitución del sindicato y elección del directorio provisional.

**Artículo 18.**— El Inspector del Trabajo de la respectiva localidad, después de comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, citará, dentro de los cinco días siguientes al recibido de la copia del acta, a todos los obreros que la hubieren suscrito, a la sesión de constitución del sindicato.

Enviará dentro del mismo plazo comunicación escrita al patrón respectivo de estas actividades.

**Artículo 19.**— En esta sesión de constitución del sindicato, que debe ser presidida por el Inspector del Trabajo de la localidad respectiva, se procederá a la elección por mayoría de votos del directorio provisional y a la aprobación de los estatutos correspondientes.

Este directorio enviará a la Inspección del Trabajo, correspondiente una copia, autorizada por el funcionario del acta de la sesión suscrita por los directores, y remitirá, además, tres ejemplares de los estatutos aprobados.

La Inspección mencionada, después de verificar la calidad de las personas que integran el directorio, enviará a la Dirección General del Trabajo todos los antecedentes producidos.

Todos los trámites de organización de los sindicatos agrícolas estarán exentos de impuestos.

**Artículo 20.**— La Dirección General del Trabajo remitirá todos los antecedentes al Ministerio de Justicia solicitándole la concesión

de la personalidad jurídica para el sindicato.

**Artículo 21.**— Los organismos del Estado que tengan a su cargo las tramitaciones establecidas en los artículos precedentes cuidarán de que éstas se lleven a efecto en el menor tiempo posible, a fin de que la resolución sobre personalidad jurídica sea expedida en el plazo máximo de 60 días, contados desde la fecha del acta de constitución. Durante este plazo el patrón no podrá despedir a los obreros que asistieron a la constitución del sindicato sino en virtud de las causales enumeradas en el artículo 9.º del Código del Trabajo declarada por el Juez del Trabajo respectivo.

**Artículo 22.**— Los sindicatos agrícolas sólo se considerarán constituidos una vez que el Presidente de la República les haya concedido la personalidad jurídica.

**Artículo 23.**— Ningún obrero agrícola podrá formar parte de dos o más sindicatos a la vez, aunque éstos sean del mismo fundo.

**Artículo 24.**— Tanto el directorio provisional como definitivo se compondrán de 5 personas y serán elegidos en votación secreta y por voto acumulativo, en una asamblea destinada a este objeto. Cada obrero tiene derecho a un voto; los que hayan cumplido tres o más años de servicios consecutivos en el fundo tendrán derecho a dos votos.

**El directorio definitivo deberá elegirse dentro de los 60 días, contados desde la fecha del decreto que concedió la personalidad jurídica.**

**Artículo 25.**— Si no quedase constituido el directorio definitivo dentro del plazo fijado en el artículo anterior, previo requerimiento para hacerlo, hecho por el Inspector del Trabajo dentro de ese plazo, se considerará que los obreros desisten de organizarse en sindicato.

**Artículo 26.**— El directorio elegirá de entre sus miembros un presidente, un secretario y un tesorero.

Las vacancias que se produzcan en el directorio se llenarán de acuerdo con el artículo anterior.

**Artículo 27.**— Los directores deberán reunir los siguientes requisitos:

- 1.º) Ser chileno;
- 2.º) Tener 21 años de edad;
- 3.º) No haber sido condenado, ni hallarse actualmente procesado por crimen o simple delito, y
- 4.º) Tener cédula de identidad personal.

**Artículo 28.**— Los directores durarán un año en sus funciones y no podrán ser reelegidos para un período inmediatamente siguiente.

**Artículo 29.**— Cesará en su cargo el director que incurriere en alguna causal de inhabilidad, sobreviniente de las contempladas en el artículo 45, o que fuere censurado por el desempeño de su cargo.

**Artículo 30.**— Cumplidos los requisitos prescritos para la elección de directorio y elegidos legalmente los directores, tanto provisionales como definitivos a que se refiere el artículo 24, no podrán ser separados de la Empresa sino con acuerdo del Juez del Trabajo, el que lo otorgará en los casos indicados en el artículo 9.º de este Código. No obstante, si el contrato de trabajo terminare por algunas de las causales señaladas en los números 1 y 2 de dicho artículo, o por voluntad del director sindical, caducará de pleno derecho el fuero que establece este artículo.

La garantía que este artículo acuerda se entenderá prorrogada hasta seis meses después de haber dejado el cargo de director, siempre que la cesación en él hubiere sido motivada por censura u otra medida disciplinaria tomada por la asamblea del sindicato.

**Artículo 31.**— Corresponde al directorio dar cumplimiento a los fines de la organización sindical y le compete especialmente acordar, con el voto unánime de sus miembros, los contratos colectivos de trabajo de éstos, si se estimare conveniente celebrarlos.

Si no se obtuviere esta unanimidad, el asunto será resuelto por la asamblea, con el voto favorable del 75 por ciento de los obreros sindicalizados.

**Artículo 32.**— El directorio representará a los obreros sindicalizados, en el ejercicio de los derechos emanados de los contratos de trabajo, cuando sea requerido por los interesados.

### 3.—De la asignación familiar

**Artículo 33.**— El patrón destinará una suma no inferior al siete por ciento de los salarios que se paguen en dinero efectivo para el pago de una asignación familiar en beneficio de todos los obreros del fundo que tengan derecho a ella.

En los fundos en que no haya sindicato, esta suma no será inferior al diez por ciento de los mismos salarios.

**Artículo 34.**— El fondo de asignación familiar se dividirá mensualmente entre las cargas de familia de los obreros que no tengan falta de asistencia al trabajo, en la siguiente proporción:

Para la mujer legítima, 2 cargas y para los hijos menores de 14 años, en los términos que a continuación se indican:

Primero y segundo hijos, 1 carga por cada uno;

Tercero y cuarto hijos, 2 cargas por cada uno, y

Quinto y siguientes, 3 cargas por cada uno.

En los casos que trabajen el padre y la madre, no podrá haber percepción doble de asignación familiar, y sólo tendrá derecho a ella por una de las partes.

No se computarán como faltas al trabajo las inasistencias provenientes de enfermedades.

**Artículo 35.**— Sólo tendrán derecho a percibir la asignación familiar los obreros residentes en el fundo o predio agrícola, sean éstos inquilinos o voluntarios y los afuerinos residentes en el departamento.

#### 4.—Del patrimonio de los sindicatos agrícolas

**Artículo 36.**—El patrimonio de estos sindicatos se compondrá:

1.— De las cuotas ordinarias y extraordinarias que la asamblea imponga a sus asociados con el acuerdo de los dos tercios de los sindicalizados.

Las cuotas ordinarias se fijarán anualmente.

Los acuerdos que establezcan cuotas ordinarias y extraordinarias para los sindicalizados, deberán ponerse inmediatamente en conocimiento del Inspector del Trabajo y del patrón respectivos.

2.— De las erogaciones voluntarias que, en su favor, hicieren el patrón, los obreros o terceros, y de las asignaciones por causa de muerte;

3.— Del producto de los bienes del sindicato;

4.— De las multas que se apliquen a los asociados en conformidad a los estatutos. Los afectados podrán reclamar de las multas que se les haya impuesto al Juez del Trabajo respectivo, quien resolverá breve y sumariamente, y

5.—De una aporte que hará el patrón, equivalente al tres por ciento del monto de sus salarios que se paguen en dinero efectivo a los obreros sindicados.

**Artículo 37.**— Los fondos del sindicato deberán ser depositados, a medida que se perciban, en la sucursal de la Caja Nacional de Ahorros más próxima al centro de los trabajos de la respectiva empresa.

La cuenta se abrirá a nombre del sindicato.

No podrá mantenerse en la Caja del sindicato una suma superior a un mil pesos en dinero efectivo.

El presidente y el tesorero responderán solidariamente del cumplimiento de estas obligaciones.

**Artículo 38.**— Una Comisión formada por el presidente del sindicato, el patrón o su representante y un funcionario designado por el Juez del Trabajo respectivo, que la presidirá, determinará de común acuerdo la inversión de los fondos que perciba el sindicato.

El reglamento determinará el funcionamiento de la Comisión.

En caso de que no se produzca el acuerdo, resolverá la inversión la asamblea con el voto de los dos tercios de los obreros sindicalizados.

Los fondos a que se refiere el artículo 33 se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines sociales señalados en el artículo 6.º y se invertirán por el directorio de acuerdo con el presupuesto anual del sindicato.

En ningún caso podrá invertirse fondos del sindicato en honorarios o pagos por trabajos o labores relacionados con el sindicato y sus fines, ni en subsidios que no sean por enfermedad.

Sin embargo, podrá invertirse anualmente en viáticos hasta un total equivalente al salario de 30 días.

**Artículo 39.**— Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, corresponde al sindicato, por intermedio del Directorio, la administración de todos los fondos que forman su patrimonio.

**Artículo 40.**— La inversión de fondos en fines contrarios al presente Título hará solidariamente responsables a los directores que hubieren aceptado dicha inversión, los que incurrirán, además, por este solo hecho, en delito de estafa.

**Artículo 41.**— El presidente y el tesorero, obrando de común acuerdo, podrán girar sobre los fondos depositados, previa aprobación de la asamblea o del directorio, según determine el Reglamento.

En el Acta correspondiente se dejará testimonio de la cantidad autorizada y del objeto del gasto.

**Artículo 42.**— Para disponer de sumas mayores de dos mil pesos deberá obtenerse la autorización del Inspector del Trabajo de la localidad.

**Artículo 43.**— El movimiento de los fondos se dará a conocer por medio de estados que se fijarán mensualmente en lugares visibles y estará sujeto a las medidas de fiscalización y de tesorerías que exijan los reglamentos de la asociación.

El balance de caja deberá efectuarse semestralmente, y se enviará copia de él a la Inspección del Trabajo respectiva.

**Artículo 44.**— Los fondos del sindicato agrícola no pertenecen a los obreros que lo componen; ni a la empresa en que trabajan; son del dominio de la asociación, aunque cambie su personal.

**Artículo 45.**— Los capitales afectos a servicios de mutualidad y previsión de estos sindicatos serán inembargables, salvo cuando se trate de hacer efectivas estas prestaciones.

#### 4.— De la disolución de los sindicatos.

**Artículo 46.**— Los Tribunales del Trabajo decretarán la disolución de un sindicato agrícola en los casos siguientes:

1.º—Cuando se compruebe la violación de

las disposiciones de este Título y del siguiente, de su Reglamento o de los Estatutos;

2.º— Cuando fueren paralizadas las labores por inasistencia voluntaria de más del 55 por ciento de los obreros sindicalizados o por la violación de los preceptos sobre procedimientos y arbitraje agrícolas;

3.º— Cuando se extinguiere la empresa o cuando por causa de carácter permanente, como cambio de giro o restricción de la producción, sólo diere trabajo durante un año a menos de 25 obreros;

4.º— Cuando se haya mantenido en receso durante un período mayor de un año;

5.º— Cuando el número de socios quedare reducido a menos de 25, y

6.º— Cuando lo acuerde el 55 por ciento o más de sus asociados.

**Artículo 47.**— Cualquier miembro del sindicato, el Inspector respectivo del Trabajo o el patrón podrán exigir al Juez del Trabajo respectivo la disolución del sindicato.

El Juez procederá breve y sumariamente y dictará resolución dentro de los 10 días siguientes a ser requerido para que decrete la disolución.

**Artículo 48.**— Durante la substanciación de la causa de disolución por las causales contempladas en el número 2.º del artículo 46 el Juez podrá decretar la suspensión del funcionamiento del sindicato.

**Artículo 49.**— Disuelto un sindicato agrícola por alguna de las causales contempladas en el párrafo 4.º de este título y en el número 2.º del artículo 46, no podrá volver a constituirse con la mayoría de los miembros que formaban parte del sindicato disuelto sino después de dos años contados desde la fecha de la resolución de la disolución.

**Artículo 50.**— La resolución que disponga la disolución del sindicato, designará uno o varios liquidadores, salvo que los estatutos respectivos dispongan otra forma de asignación.

Los liquidadores tendrán, respecto de los bienes del sindicato disuelto, las mismas atribuciones y deberes que correspondan a los liquidadores de sociedades comerciales.

Los sindicatos agrícolas, después de su disolución, se reputarán existentes para su liquidación.

Todo documento proveniente de un sindicato disuelto deberá indicar que está en liquidación.

**Artículo 51.**— Los bienes del sindicato disuelto serán distribuidos entre todos los obreros que tengan más de dos años de antigüedad en la empresa donde funcionaba el sindicato. Pero si la causal de disolución fuera algunas de las contempladas en los números 1 y 2 del artículo 46, los bienes pasarán a la Junta de Auxilio Escolar de la localidad.

## TITULO...

### DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONCILIACION Y ARBITRAJE EN LA AGRICULTURA

#### 1.— De los conflictos colectivos del trabajo.

**Artículo 52.**— Cuando en los predios agrícolas se produzca una cuestión susceptible de provocar un conflicto de orden colectivo que afecte total o parcialmente al personal de obreros o cuando se hubiere producido un conflicto de esta naturaleza, el procedimiento de solución del conflicto se regirá tan sólo por las disposiciones de este Título.

No regirán en las actividades agrícolas las disposiciones del Título II del Libro IV de este Código.

**Artículo 53.**— No se podrá presentar pliegos de peticiones durante las épocas de siembra y cosechas, las cuales se fijarán por el reglamento para cada zona, sin que pueda ser inferior a 60 días el plazo de duración para cada una de aquellas faenas.

Estos pliegos de peticiones sólo podrán presentarse una vez al año.

**Artículo 54.**— En los predios agrícolas en que hubiere sindicato sólo éste podrá promover un conflicto de carácter colectivo, y para ello será necesario que el acuerdo se adopte con el voto favorable del 55 por ciento de los obreros sindicalizados, en una reunión a la cual se haya citado a todos los miembros del sindicato, en la forma que determina el Reglamento.

En los predios agrícolas en que no hubiere sindicatos constituidos los obreros podrán plantear un conflicto colectivo y someter al patrón peticiones de orden económico-social, y para ello será necesario que el acuerdo se adopte por mayoría de votos en asamblea a la que concurrieran, por lo menos, los dos tercios de los trabajadores.

En esta misma asamblea los obreros deberán constituir una delegación de cinco miembros que tendrán su representación durante todo el conflicto.

No podrán ser elegidos delegados sino los obreros mayores de 21 años que trabajen desde dos años antes, por lo menos, en el predio y que no hayan sido condenados ni se hallen actualmente procesados por crimen o simple delito.

Todas las disposiciones del presente título regirán para los conflictos colectivos que promuevan los obreros no sindicalizados.

**Artículo 55.**— Este acuerdo será dado a conocer al patrón, a la empresa, o a quien sus derechos represente y al Inspector del Trabajo respectivo, en comunicación escrita que firmarán por lo menos tres miembros del directorio del sindicato o de la delegación de obreros.

**Artículo 56.**— El patrón o su representante deberá recibir al directorio del sindicato o a la delegación de obreros, dentro de los 3 días siguientes a la recepción de la comunicación a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 57.**— Si en la reunión que al efecto se celebre no se llegare a un acuerdo acerca de las peticiones formuladas por el sindicato o por los obreros en su caso, cualquiera de las partes podrá recabar el funcionamiento del tribunal especial de que trata el párrafo siguiente dentro del tercer día.

**Artículo 58.**— Los beneficios que se conceden por el patrón o su representante no podrán hacer diferencia entre socios del sindicato y los que no lo sean.

**Artículo 59.**— En todas las gestiones relacionadas con este párrafo, concurrirá siempre el patrón o su representante legal, con poder suficiente para llegar al avenimiento y representará a los obreros los miembros del directorio o la delegación. No podrán intervenir personas extrañas al conflicto.

## 2.— De las Juntas Especiales de Conciliación y Arbitraje Agrícola.

**Artículo 60.**— Los conflictos de orden colectivo que se promuevan en las actividades agrícolas que no se resolvieren por acuerdo de los interesados, serán resueltos, a petición de parte, por una Junta Especial de Conciliación y Arbitraje, compuesta, en cada caso, por tres miembros: a), uno designado por el directorio del sindicato agrícola respectivo o por la delegación de obreros en su caso; b), uno nombrado por el patrón, y c), un miembro designado por los dos anteriores, o a la falta de acuerdo, el juez del trabajo respectivo.

Estas Juntas deberán constituirse dentro de cinco días, contados desde aquél en que se hubiere recabado el funcionamiento del Tribunal, de acuerdo con el artículo 56.

Actuará de secretario, el respectivo inspector del trabajo.

**Artículo 61.**— Entregado, por cualquiera de las partes, un conflicto de carácter colectivo al conocimiento de este Tribunal Especial, se citará al patrón o a su representante y al directorio del sindicato o a la delegación de obreros a un comparendo para dentro de los tres días siguientes.

Para los efectos del inciso anterior, el directorio podrá ser representado por cualquiera de sus miembros.

Si no concurriere alguna de las partes, el procedimiento se seguirá en su rebeldía.

**Artículo 62.**— En primer término, la Junta oírá separadamente a los patrones y a los obreros. En seguida, y después de las deliberaciones necesarias, se empeñará en obtener

la conciliación, para lo cual celebrará sesiones con la concurrencia de ambas partes o de sus representantes, cuando existiera esta representación.

**Artículo 63.**— Producido el acuerdo entre las partes, se dejará testimonio de él en el acta que se levantará en la misma sesión firmada por los miembros de la Junta, por las partes o sus representantes y por el secretario.

**Artículo 64.**— Una vez agotados los medios sugeridos por la conciliación, sin que ésta se obtuviera, la Junta declarará por escrito que ha fracasado.

Se estimará, en todo caso, que la conciliación ha fracasado, cuando no se hubiere obtenido un arreglo dentro de los 10 días siguientes a la constitución de la Junta.

**Artículo 65.**— Producido el fracaso de las gestiones conciliatorias, la Junta pasará a tener facultades arbitrales.

La Junta deberá dictar la resolución arbitral dentro de los cinco días siguientes al fracaso de las gestiones de conciliación.

Los reajustes que fije el fallo arbitral en ningún caso serán superiores al alza del costo de la vida, determinado por las Comisiones Mixtas para los empleados particulares.

**Artículo 66.**— Si no concurriere cualquiera de los representantes patronal o asalariado, la Junta podrá constituirse, funcionar y dictar sentencia con la concurrencia del sólo miembro designado en la letra c) del artículo 60.

Dicho miembro será presidente de la Junta, y su opinión prevalecerá y formará sentencia si no se produjere mayoría de votos.

**Artículo 67.**— La Junta se ajustará en su procedimiento a las normas que el Reglamento determine.

**Artículo 68.**— Las resoluciones que dicte la Junta, tanto en la conciliación como en el arbitraje, tendrán el mérito de una sentencia judicial, ejecutoriada, y ambas resoluciones serán obligatorias para las partes por el plazo que ella determine, el que no podrá ser inferior a seis meses ni superior a un año.

Ningún recurso suspenderá los efectos del fallo arbitral.

Contra el fallo arbitral podrá interponerse el recurso de apelación para ante la Corte del Trabajo respectiva, dentro del quinto día.

El cumplimiento de las resoluciones indicadas en el inciso precedente se obtendrá por intermedio del Juzgado del Trabajo, para cuyo efecto se aplicarán las reglas contenidas en el Libro IV del Título II, Párrafo e) de este Código.

No obstante, en este caso sólo se podrán oponer, como excepciones, las de falsedad del título o el cumplimiento de la resolución de la Junta o de transacción de las partes.

**3.—De los delitos contra la libertad de trabajo en la agricultura y del abandono del trabajo.**

**Artículo 69.**— Son delitos contra la libertad de trabajo:

- 1) La presión por medio de amenazas, ejercida sobre el obrero o el patrón, por el respectivo sindicato;
- 2) Todo acto por medio del cual se pretenda impedir a los obreros concurrir al trabajo;
- 3) Todo acto que impida la ordeña normal, y
- 4) Todo acto que tienda a destruir o destruya los materiales, instrumentos o productos del trabajo o mercadería, disminuya su valor o cause deterioro a los mismos.

**Artículo 70.**— Los delitos contra la libertad de trabajo serán castigados con prisión de uno a sesenta días, cuando no importen, según las leyes, delito a que corresponda pena mayor.

La pena de prisión será inmutable.

Corresponderá especialmente a los agentes de la autoridad y a los interesados, denunciar los delitos contra la libertad de trabajo, ante el Juzgado del Crimen correspondiente.

**Artículo 71.**— El abandono del trabajo por alguno de los obreros pertenecientes al sindicato agrícola que haya celebrado contrato colectivo con la empresa, hará responsable al sindicato por los daños y perjuicios que se ocasionen, cuando no se haya hecho el reemplazo respectivo.

El monto de los daños será fijado por la Junta Especial de Conciliación y Arbitraje.

**Artículo 72.**— En todo caso, si el abandono del trabajo fuere de carácter colectivo y comprendiera más del 55 por ciento de los obreros sindicalizados, se aplicará al respectivo sindicato la sanción prevista en el artículo 76.

**4.—De las sanciones**

**Artículo 73.**— La negativa de cualquiera de las partes para concurrir ante la Junta Especial, la hará incurrir, si se trata del patrón, en una multa de 500 a 5 mil pesos, y si de los obreros, a una multa de ciento a mil pesos, que se hará efectiva sobre los fondos del sindicato respectivo.

**Artículo 74.**— Cuando el fallo del tribunal arbitral no fuere aceptado por el patrón, éste no podrá contratar obreros en condiciones inferiores a las fijadas por el fallo durante la época de su vigencia, sin perjuicio de que se aplique una multa de 500 a 5.000 pesos y pague las indemnizaciones precedentes.

Cuando el fallo no fuere aceptado por los obreros, los que lo resistieren podrán ser inmediatamente separados de sus puestos sin indemnización alguna y sin perjuicio de una multa de ciento a mil pesos, que podrá ha-

cerse efectiva al sindicato a que pertenecen los obreros, y de la disolución del sindicato, si así lo resolviere la autoridad competente.

Las sanciones contra el sindicato se aplicarán siempre que éste no adopte medidas disciplinarias contra los obreros culpables.

**Artículo 75.**— Las multas por infracción a estos títulos o a su reglamento, se aplicarán por los Juzgados del Trabajo, a beneficio del fondo de asignación familiar que se establece en el artículo 34.

**Artículo final.**— La presente ley regirá desde su publicación en el "Diario Oficial".

**Disposiciones transitorias**

**Artículo 1.º**— Los sindicatos agrícolas formados a la vigencia de esta ley deberán conformarse a sus disposiciones declarándose disueltos los que no lo hicieren dentro de los 60 días, contados desde la fecha de publicación de esta ley.

**Artículo 2.º**— Se faculta al Presidente de la República para incorporar al Código del Trabajo los preceptos de esta ley, dándole la numeración que en él corresponda, y para dictar un decreto refundiendo sus disposiciones y guardando la numeración correlativa.

Por haber llegado la hora reglamentaria de término de la sesión, se levantó ésta a las 13 horas.

**IV.—DOCUMENTOS DE LA CUENTA**

**N.º 1.—MENSAJE DE S. E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.**

**"CONCIUDADANOS DEL SENADO Y DE LA CAMARA DE DIPUTADOS:**

La ley N.º 8,715, de 12 de diciembre último, dispone en sus artículos 1.º y 2.º que desde treinta días antes de la elección de Presidente de la República y de las elecciones ordinarias y extraordinarias dentro de las respectivas circunscripciones electorales, los funcionarios públicos a quienes se aplica la ley N.º 8,282, de 21 de septiembre de 1945, no podrán ser trasladados o nombrados en comisión de servicio fuera del lugar en que ejercen sus funciones. Ordena asimismo que desde treinta días antes de las elecciones citadas, quedarán suspendidas todas las comisiones que estuvieren desempeñando los empleados fiscales, quienes deberán reintegrarse a las funciones para cuyo desempeño están nombrados en propiedad.

La práctica ha demostrado que en los Servicios de Correos y Telégrafos son inaplicables las disposiciones en referencia, en atención a que, precisamente, en los períodos electorarios es cuando más se debe movili-

zar personal con el objeto de obtener una mejor atención y seguridad de los servicios y recepción y curso de documentos electorales. Es también ineludible el cumplimiento de traslados y comisiones en los períodos citados, cuando se trata de reemplazar a empleados enfermos o que se encuentran con licencia por motivos de salud, especialmente cuando pertenecen a oficinas unipersonales, casos estos en los que, al aplicarse las disposiciones antes citadas, habría que clausurar dichas oficinas, con grave perjuicio para las poblaciones afectadas y el curso de los documentos electorales.

En mérito de las razones expuestas, vengo en someter a vuestra consideración, para que sea tratado en el carácter de urgente en el actual período extraordinario de sesiones, el siguiente:

**PROYECTO DE LEY:**

**Artículo 1.º.**— Exclúyese al personal de los Servicios de Correos y Telégrafos, de las disposiciones contenidas en los artículos 1.º y 2.º de la ley N.º 8,715, de 12 de diciembre de 1946.

**Artículo 2.º.**— La presente ley regirá a contar desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

(Fdo.): **Gabriel González Videla.**— **L. A. Cuevas.**

**N.º 2.—OFICIO DE S. E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.**

"N.º 1,409.—Santiago, 25 de marzo de 1947.

Tengo el agrado de poner en conocimiento de V. E. que en uso de la facultad que me confiere la Constitución Política del Estado, he resuelto incluir entre los asuntos de que puede ocuparse el Honorable Congreso Nacional, en el actual período de sesiones extraordinarias, el que concede un subsidio al personal de empleados y obreros de la I. Municipalidad de Concepción. (Moción de los señores Diputados Berman y Uribe, de 11 de marzo del presente año).

Saluda atentamente a V. E.— (Fdos.): **Gabriel González V.**— **Luis A. Cuevas C.**"

**N.º 3.—OFICIO DE S. E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.**

"N.º 1,410.— Santiago, 25 de marzo de 1947.

Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que, en uso de la facultad que me confiere el artículo 57 de la Constitución Política de la República, he resuelto incluir entre los asuntos de que puede ocuparse el Honorable Congreso Nacional, en el actual período de sesiones extraordinarias, los siguientes proyectos de ley:

El que otorga jubilación y montepío a los Empleados Particulares. (Mensaje de 13 de junio de 1944).

El que otorga jubilación de los empleados particulares. (Moción del Honorable Diputado Olivares, de 12 de julio de 1944).

El que otorga jubilación a los empleados particulares. (Moción del Honorable Diputado Olivares, del año 1942; aparece en el boletín de la Honorable Cámara N.º 692).

El que reforma la previsión de los empleados particulares. (Moción de los HH. DD. Arias, Brañes, Holzapfel, Garretón, Escobar don Andrés, Guerra, Olavarría, Olivares, Valdebenito, Ojeda y Cárdenas, de 14 de septiembre de 1943).

Saluda atentamente a V. E.— (Fdos.): **Gabriel González V.**— **Luis A. Cuevas C.**"

**N.º 4.—OFICIO DE S. E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.**

"N.º 1,411.—Santiago, 25 de marzo de 1947.

Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E., que, en uso de la facultad que me confiere el artículo 57 de la Constitución Política de la República, he resuelto incluir entre los asuntos de que puede ocuparse el Honorable Congreso Nacional, en el actual período de sesiones extraordinarias, el proyecto de ley sobre constitución de una sociedad anónima para la adquisición, mejoramiento y utilización de terrenos de las comunas de Lampa, Colina, Quilicura, Renca y Barrancas. (Moción del Honorable Senador Gustavo Girón, de 17 de septiembre de 1942).

Saluda atentamente a V. E.— (Fdos.): **Gabriel González V.**— **Luis A. Cuevas C.**"

**N.º 5.—OFICIO DE S. E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.**

N.º 1,413.— Santiago, 25 de marzo de 1947.

Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que, en uso de la facultad que me confiere el artículo 46 de la Constitución Política del Estado, he resuelto hacer presente la urgencia para el despacho del proyecto de ley que modifica la Ley Orgánica del Banco Central en lo que respecta a la obligación de los Bancos Comerciales de mantener acciones de dicho Banco.

Saluda atentamente a V. E.— (Fdos.): **Gabriel González V.**— **Luis A. Cuevas C.**"

**N.º 6.—OFICIO DE S. E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.**

N.º 1,414.— Santiago, 25 de marzo de 1947.

Esa Honorable Corporación acordó tratar como proyecto de ley separado la indicación formulada por el Ejecutivo en oficio N.º 1,264, de 18 de marzo en curso, para agregar un artículo sobre traspaso de fondos presupues-

tarios al proyecto de ley, contenido en el Mensaje N.º 8, de 7 del actual, referente a la elección de Regidores con uso de los antiguos Registros Electorales en las comunas y circunscripciones civiles en que no hubo inscripciones extraordinarias.

En uso de la facultad que me confiere el artículo 46 de la Constitución Política de la República, tengo el honor de comunicar a V. E. que he resuelto hacer presente la urgencia para el despacho del proyecto de ley originado en la mencionada indicación.

Saluda atentamente a V. E.— (Fdos.): Gabriel González V.— Luis A. Cuevas C.”

**N.º 7.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA.**

“N.º 206.— Santiago, 25 de marzo de 1947.

Por oficio No 1,491, de fecha 6 de febrero ppdo., dirigido al señor Ministro del Interior, y el cual ha sido remitido a la consideración de este Departamento, esa Honorable Cámara ha tomado el acuerdo de solicitar del Gobierno se arbitren diversas medidas para solucionar el problema de la movilización en la comuna de Quinta Normal.

Contestando la nota de V. E., por la cual se ha servido transmitirme el mencionado acuerdo, debo manifestar a esa Honorable Cámara que es efectivo que los planos para la ejecución de los trabajos de prolongación del recorrido de los tranvías N.º 5 se encuentran totalmente terminados, faltando únicamente que se designen los fondos correspondientes.

Las razones que este Departamento ha tenido en vista para retardar la entrega de los referidos fondos, es el estudio que aún no se ha terminado, y en el cual se están considerando la situación financiera de la Empresa y la forma de saldar su déficit.

Una vez que sea acordada la solución de este problema, se entrará a considerar los diversos planes pendientes sobre prolongación de recorrido, construcción de nuevas vías, etc.

En lo que se refiere al número de máquinas que se podría destinar al servicio de la comuna de Quinta Normal, debo expresar a V. E. que se han recibido sólo 87 máquinas, que ya están en servicio en diferentes líneas, y con cuyo número no será posible disponer la realización del servicio que esa Honorable Cámara tiene a bien proponer.

Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto y mientras se pueden consultar los fondos para la prolongación del recorrido a que antes me he referido, no existirá en el futuro ningún inconveniente para que se consulten las máquinas necesarias para el servicio de la comuna de Quinta Normal tan pronto se pueda disponer de un mayor número de ellas.

Lo que tengo el honor de poner en conocimiento de V. E., en respuesta al acuerdo adoptado por esa Honorable Cámara y que ha sido transmitido al Ministro infrascrito por medio de su oficio N.º 1,491, de 6 del mes último.

Dios guarde a V. E.— (Fdo.): Germán Picó Cañas”.

**N.º 8.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL.**

N.º 340.— Santiago, 26 de marzo de 1947.

“En relación con la petición formulada por el Honorable Diputado don Osvaldo García Burr, en sesión celebrada el 11 del mes en curso, tengo el honor de manifestar a V. E. que en la Superioridad Militar no ha habido ningún estudio que se refiera al cambio de guarnición del Regimiento de Artillería “N.º 4 Miraflores”, como tampoco en la nueva estructuración orgánica del Ejército se ha pensado en dejar a la ciudad de Traiguén sin su actual unidad militar.

Saluda atentamente a V. E. (Fdo.): M. Bulnes”.

**N.º 9. — OFICIO DEL SR. MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y VIAS DE COMUNICACION.**

“N.º 546.— Santiago, 25 de marzo de 1947.

En atención al oficio N.º 1,503, de 10 de febrero próximo pasado, con el que V. E. pone en conocimiento del infrascrito el acuerdo adoptado en sesión de 5 del indicado mes por la Honorable Cámara de Diputados, de solicitar que el tren del ramal de Pelequén a Las Cabras inicie su carrera desde la ciudad de Rengo, manifiesto a V. E. que análoga petición ha sido hecha anteriormente por parlamentarios y por viajeros interesados, sin que haya sido posible acogerla por las razones dadas por la Empresa de los Ferrocarriles del Estado que transcribo a continuación:

“Para que US. pueda formarse un criterio exacto del enorme sacrificio económico que significa la circulación del citado excursionista desde San Fernando, me voy a permitir darle a conocer en detalle la forma como la Empresa debe organizar este servicio.

“Como es de su conocimiento, la Empresa no cuenta en esta época con la cantidad suficiente de coches para atender la movilización extraordinaria de pasajeros, especialmente los días sábados y domingos, por afluencia de público a los balnearios.

“En San Fernando no se dispone de coches para organizar el tren excursionista y para ello se hace volver vacío desde Pichilemu a San Fernando el tren ordinario N.º 11, que llega desde Santiago a las 16.33 horas. Con este tren se organiza el excursionista que sale los domingos de San Fernando a Pichilemu. Este tren vuelve nuevamente a Santiago cumpliendo su itinerario con N.º 12, correspondiéndole salir de Pichilemu a las 10.50 horas.

“Para el regreso en la tarde de los excursionistas, se aprovecha el tren que llega desde Santiago a Pichilemu a las 16.33 horas, el que a su vez

debe regresar de San Fernando a Pichilemu nuevamente vacío, a fin de que tome su colocación en este último punto para salir el lunes con N.º 12, a las 10.50 horas, con destino a Santiago.

"Como US. podrá apreciar, la escasez de coches obliga a hacer dos recorridos de vacío sin ningún aprovechamiento, los que representan 220 kilómetros de recorrido perdido. A esto debe agregarse el exceso de jornada del personal y el riesgo que se corre de que si por alguna circunstancia se accidentara el equipo, no habría posibilidad de cumplir la circulación de trenes establecidos en los itinerarios.

"La petición de los habitantes de Rancagua y Rengo agravaría aún más el desfinanciamiento del tren, porque representa un mayor recorrido de 208 kilómetros, de los cuales 104 serían sin utilización, los que sumados a los recorridos San Fernando-Pichilemu y viceversa, representan 324 kilómetros de vacío.

"A lo anterior debe agregarse también la mayor jornada del personal de trenes y estaciones y el excesivo recorrido del equipo sin someterlo a revisión.

"Le agradeceré considerar estos datos, que como US. podrá apreciar, impiden establecer la circulación del tren excursionista en la forma solicitada."

Saluda atentamente a V. E. (Fdo.): Contreras Labarca".

#### N.º 10.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y VIAS DE COMUNICACION.

N.º 539. — Santiago, 25 de marzo de 1947.

En atención al oficio de esa Honorable Cámara, número 1,492, de 6 de febrero ppdo., con el que V. E. puso en conocimiento del infrascrito la petición formulada por los Honorables señores Diputados don Guillermo Donoso, don Oscar Commentz y don Marcelo Ruiz, en sesión de 4 del mismo mes, acerca de las obras de embalse de la Laguna del Maule, manifiesto a V. E. que se espera terminar esas obras en la temporada 1948-1949, salvo que se amplíe el proyecto a fin de instalar, además, una central hidroeléctrica, si tienen éxito las gestiones que al respecto ha iniciado la ENDESA.

En cuanto a la elevación provisional del nivel del agua de la laguna, ello se realizó recientemente junto con un rebaje del fondo del desagüe, con lo que se consiguió aumentar la dotación de agua del río Maule.

Saluda atentamente a V. E. — (Firmado): Contreras Labarca".

#### N.º 11.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y VIAS DE COMUNICACION.

"N.º 545. — Santiago, 25 de marzo de 1947.

Por oficio número 1,660, de 21 de febrero último, V. E. ha tenido a bien solicitar de este Ministerio, a nombre de los Honorables Diputados señores Pedro Cárdenas y Roberto Gutiérrez, la dictación de un decreto que conceda todos los derechos y beneficios de que goza el personal en servicio de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, al que fué separado y reincorporado posteriormente.

Sobre el particular, debo manifestar a V. E. que la citada Empresa, por nota número 4,977, de 14 del actual, hace presente a este Ministerio que el personal mencionado goza de todos los beneficios establecidos para los empleados y obreros en servicio, y sólo se exceptúan aquellos en que las leyes niegan expresamente esos beneficios.

Remito en copia a V. E. el decreto número 11,538, de 10 de julio de 1946, que señala uno de los casos en que se deroga la separación de un empleado, y se le rehabilitan sus derechos, en atención a su buen comportamiento y eficiencia, después de haber sido reincorporado.

Saluda atentamente a V. E. — (Firmado): Contreras Labarca".

#### N.º 12.—INFORME DE LA COMISION DE GOBIERNO INTERIOR.

"HONORABLE CAMARA:

La Comisión de Gobierno Interior pasa a informar el proyecto de ley de origen en un Mensaje del Ejecutivo, calificado como de "simple urgencia", por el cual se fija como fecha de la elección de regidores en la comuna-subdelegación de Coyhaique, creada por ley N.º 8,750, el día 6 de junio de 1947.

El objeto de este proyecto es el de regularizar la situación con motivo de la aplicación de la ley 8,750, por una parte, que creó la comuna-subdelegación de Coyhaique en el departamento y provincia de Aysén, ley que empieza a regir desde el 1.º de julio de 1947, y la que se produce, por otra parte, con la aplicación de las leyes vigentes que ordenan verificar elecciones ordinarias de regidores el 6 de abril próximo.

Si se aplicara la actual legislación, la comuna subdelegación de Coyhaique no existiría para los efectos electorales próximos y, en consecuencia, los electores de la nueva agrupación municipal que empezará a regir en julio del presente año, esto es, de Lago Buenos Aires y Baker, con cabecera en Coyhaique, que suman en total 983, deberían concurrir a la formación de la Municipalidad de Aysén, el 6 de abril, en circunstancias que en pocos meses más quedarían totalmente desvinculados de esa comuna y de la Corporación a la cual habrían contribuido a elegir. Esta anomalía se agrava si se toma en cuenta que la decisión de los electores de la nueva agrupación municipal resulta decisiva, pues en la actual comuna de Aysén deberían concurrir a las urnas 1,719 ciudadanos con derecho a sufragio, de los cuales, como se ha expresado, 983 residen en Coyhaique.

El proyecto de ley en informe resuelve esta situación ordenando suspender las elecciones municipales en la comuna de Aysén, las que se realizarán el 6 de julio de 1947, es decir, después que entre en vigencia la ley 8,750, que creó la comuna de Coyhaique, y en la misma fecha indicada se verificarán las elecciones para formar la nueva Municipalidad de Coyhaique.

Como es fácil advertir, la solución propuesta es la única posible en las actuales circunstancias y como la fecha de las elecciones ordinarias de regidores está muy cercana, es de urgencia el pronto despacho del proyecto de ley en examen.

Resta sólo establecer la forma en que será dirigida la Municipalidad de Aysén en el tiempo

que media entre la terminación de sus cargos de los actuales regidores y la fecha en que entren en funciones los que sean elegidos en el acto electoral del 6 de julio próximo.

Para ello, el Ejecutivo proponía en el artículo 2.º del Mensaje que dichos regidores continuarían en funciones hasta el 17 de agosto de 1947, fecha en que se instalarán las nuevas Municipalidades de Aysén y Coyhaique; pero esta disposición no fué aceptada por la Comisión, por la imposibilidad e inconveniencia de prorrogar por ley el período municipal. En cambio, el propósito del Ejecutivo, tal vez no bien expresado en el Mensaje era el que comparte la Comisión en el sentido de que durante el tiempo que se ha indicado, las funciones municipales sean ejercidas por una Junta de Vecinos.

Sin necesidad de entrar a buscar los miembros que formarían parte de esta Junta de Vecinos, la Comisión resolvió la cuestión dándole este carácter a los actuales regidores, quienes desempeñarán las labores edilicias en el actual territorio comunal de Aysén, esto es, en el que a partir del 1.º de julio abarcará a las Municipalidades de Aysén y de Coyhaique, hasta la fecha en que estas nuevas Municipalidades queden instaladas legalmente, y que se ha fijado en el 17 de agosto de 1947.

Salvo esta modificación, el resto del Mensaje ha sido aprobado en los mismos términos originales.

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Gobierno Interior, por la unanimidad de sus miembros, acordó recomendar la aprobación del proyecto en informe, redactado en los siguientes términos:

#### PROYECTO DE LEY

"Artículo 1.º— La elección de regidores de la comuna-subdelegación de Coyhaique, creada por la ley N.º 8,750, se verificará el 6 de julio de 1947.

En la misma fecha se verificará la elección ordinaria de regidores en la comuna-subdelegación de Aysén.

Artículo 2.º— Los actuales regidores de la comuna-subdelegación de Aysén continuarán, en el carácter de Junta de Vecinos, atendiendo las funciones municipales en el actual territorio comunal de Aysén, hasta el 17 de agosto de 1947, fecha en que se instalarán las nuevas Municipalidades con los regidores declarados legalmente elegidos en la fecha señalada en el artículo anterior.

Artículo 3.º— Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Sala de la Comisión, a 26 de marzo de 1947.

Acordado en sesión de esta fecha, con asistencia de los señores Gardeweg (Presidente), Cifuentes, don Carlos, González Madariaga, Oyarzún, Pizarro, don Abelardo, y Reyes.

Se designó Diputado Informante al Honorable señor González Madariaga.

(Fdo.): Eduardo Cañas Ibáñez, secretario".

#### N.º 13.—MOCION DE LOS SEÑORES CARDENAS Y CIFUENTES.

"HONORABLE CAMARA:

Un número considerable de empleados de la

Fábrica de Material de Guerra del Ejército, afectos al régimen de la Caja de Empleados Públicos y Periodistas, ha quedado al margen de los beneficios que al personal civil de la Administración Pública concede la ley N.º 8,282, en su artículo 122.

Dicho personal ha prestado servicios en otras reparticiones de la Administración Pública; como empleados particulares y a jornal en el mismo establecimiento, retribuidos con honorarios percibidos mes a mes, no pudiendo acogerse a las disposiciones de la mencionada ley, por ser imponente voluntario de la Caja Nacional de EE. PP. y P.

Por ley N.º 6,606, año 1940, se le reconoció a este mismo personal el derecho a disfrutar de dichas garantías, pero éste sólo fué ejercitado por un grupo reducido de empleados antes que caducara la vigencia de dicha ley.

A fin de colocar en igualdad de condiciones a todo el personal de la Fábrica del Material de Guerra del Ejército acogido a la Caja Nacional de EE. PP. y P., y considerando que una medida en tal sentido no irrogaría gasto de ninguna especie al Fisco, ni a la Caja, ni a la institución empleadora, podrá remediarse esta situación mediante un sencillo proyecto de ley.

Finalmente, en parecidas circunstancias se encontraba el personal de los Servicios de Beneficencia y Asistencia Social, en cuyo favor se dictó la ley N.º 8,599, de 11 de octubre de 1946, y actualmente está también ya estudiado un proyecto de ley para que ingresen a la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, los obreros de las Imprentas.

Como un medio eficaz de remediar la irritante injusticia en que legalmente se mantiene al personal ya mencionado, venimos en presentar a la consideración de la Honorable Cámara, para su más pronta aprobación, el siguiente

#### PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1.º — Los empleados en actual servicio en la Fábrica de Material de Guerra del Ejército que sean imponentes de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, tendrán derecho a jubilar en la forma y condiciones que para el personal civil de la Administración Pública, establece el Estatuto Orgánico de los Funcionarios de la Administración Civil del Estado, contenido en la ley N.º 8,282, de 24 de septiembre de 1945.

Artículo 2.º — Será también computable para los efectos del artículo 1.º, el tiempo servido como empleado particular o a jornal con honorarios percibidos mensualmente en el mismo establecimiento.

Artículo 3.º — Los empleados de la Fábrica de Material de Guerra del Ejército imponentes de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, tendrán derecho a integrar en dicha Caja las impositivas que hubieren retirado o que no hubieren efectuado, y que correspondan a servicios declarados computables por el artículo 122 de la ley N.º 8,282, y por el artículo 2.º de la presente ley.

Artículo 4.º — La Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas recibirá del empleado las impositivas correspondientes a los servicios declarados computables por la presente ley, siempre que dichas impositivas se hubieren retirado o no se hubieren efectuado. Estas impositivas se integrarán capitalizadas al 6%, y me-

dante documentos de créditos amortizables en 60 mensualidades al interés del 6% anual.

**Artículo 5.º.** — El derecho que se concede por la presente ley podrá ser ejercitado en el plazo de un año, a contar desde su vigencia.

**Artículo 6.º.** — Esta ley comenzará a regir desde su publicación en el "Diario Oficial".— (Fdc.): **Pedro Cárdenas.— Carlos Cifuentes**".

#### N.º 14.—DOS COMUNICACIONES:

Con la primera el Comité Parlamentario Progresista Nacional que el señor Escobar, don Andrés, ha sido designado Comité Suplente en reemplazo del señor Berman.

Con la segunda, el Diputado señor Roberto Barros Torres se refiere a observaciones formuladas por el Honorable Diputado señor Valenzuela, en las sesión ordinaria celebrada el día de ayer, y en las cuales fué aludido.

#### N.º 15.—PETICIONES DE OFICIOS.

De los señores Berman y Díaz, al señor Ministro de Salubridad y Asistencia Social, "con el objeto de que, si lo tiene a bien, se sirva enviar a un funcionario del Ministerio a Potrerillos, para que éste se imponga de las condiciones de la alimentación en el Hospital de ese Mineral, que han sido consideradas deficientes por los obreros de Potrerillos y de la Mina. A fin de que el mencionado funcionario pueda imponerse perfectamente de todos los antecedentes relacionados con esta materia, sería conveniente que procediera a escuchar tanto a los representantes de la Compañía como también, principalmente, a la Dirección del Sindicato.

Es necesario hacer presente, que la Compañía "Andes Copper Mining", entregará a un concesionario todo lo concerniente a la alimentación en el establecimiento hospitalario ya mencionado".

Del señor Tapia, al señor Contralor General de la República, "a fin de que tenga a bien informar a la Honorable Cámara de Diputados sobre las incompatibilidades horarias del Dr. don Rodrigo Donoso Gaete, Médico-Jefe de la Dirección General de Previsión Social, quien es, además, funcionario de la Beneficencia Pública y del Ejército de Chile.

Se hace presente al señor Contralor que por decreto N.º 1.335, de 26 de agosto de 1946, se fijaron siete horas diarias de trabajo a los profesionales de la Dirección General de Previsión Social, y que el artículo 37 de la ley N.º 8.282 establece un total de 8 horas diarias, como máximo de trabajo para los profesionales en general, que se desempeñan como funcionarios. Pues bien, en febrero del presente año, en la mencionada repartición se pagó una hora extraordinaria de trabajo por todo el año 1946, con lo cual se completó el máximo de ocho horas, debiendo considerarse la circunstancia de que el Dr. señor Donoso Gaete recibe remuneración, además de las señaladas, por tres horas diarias en la Beneficencia Pública, y por su cargo de Médico Mayor del Ejército, que tiene que ser un full-time, en atención a su alta graduación y a disposiciones de orden reglamentario".

## V.—TEXTO DEL DEBATE

El señor COLOMA (Presidente).—En nombre de Dios, se abre la sesión.

Acta 42 aprobada, 43 y 44 a disposición de los señores Diputados.

Se va a dar la cuenta.

—El señor SECRETARIO da cuenta de los documentos recibidos en Secretaría.

El señor COLOMA (Presidente).— Terminada la cuenta.

### 1.—RESPUESTA A UNA ALUSION PERSONAL.

—LECTURA DE UN DOCUMENTO DE LA CUENTA.

El señor ROSALES.— Señor Presidente, pido que se lea la comunicación del Honorable señor Barros Torres, de que se ha dado cuenta.

El señor COLOMA (Presidente).— Si le parece a la Sala, se dará lectura a esa comunicación.

**Acordado.**

El señor SECRETARIO.— Dice la comunicación:

"He sido aludido por un Honorable Diputado, y creo de mi deber apresurarme a dejar en claro mi posición en presencia de afirmaciones que, recogidas sin mayores antecedentes, pudieran inducir a error a quienes las han escuchado.

El Honorable señor Valenzuela al referirse a la aprobación de una licencia para adquirir quince mil dólares otorgada al suscrito por el Consejo Nacional de Comercio Exterior, omitió decir que esos quince mil dólares fueron pagados por mí al cambio oficial y en modo alguno constituyen un obsequio, regalía o cosa que se le parezca.

Esta aprobación tiene su origen en un decreto del Ministerio de Relaciones Exteriores, en que se me nombra en comisión ad honorem para que estudie en Europa los mercados de exportación de salitre y su competencia con el nitrógeno artificial.

En ese mismo decreto se deja constancia de que desempeñaré la comisión que se me ha encomendado, sin derecho a pasajes ni a remuneración alguna, ya sea fiscal o semifiscal.

Para obtener los dólares que me son precisos, he solicitado la licencia del caso ante el Consejo Nacional de Comercio Exterior, y la Corporación de Salitre me ha hecho entrega de ellos, de sus fondos propios disponibles, al tipo de cambio oficial. No hay, pues, en ello ni complacencia ni irregularidad alguna, como pudiera desprenderse de las palabras del parlamentario que ha creído

conveniente llevar esta cuestión al debate de la Honorable Cámara.

Ha extendido sus observaciones el mismo señor Diputado a la adquisición de automóviles por el suscrito, naturalmente sin aportar mayores luces que su ostensible deseo de promover una reacción desfavorable en torno a una materia que, afortunadamente, puede ser esclarecida con la mayor facilidad.

He solicitado previas para adquirir dos automóviles, como puede hacerlo cualquier hijo de vecino, sin provocar ninguna tempestad pública. Un automóvil será usado por mí para recorrer los países que, en cumplimiento de la misión que llevo, habré de visitar. Se me ha exigido una garantía de cien mil pesos de que el vehículo volverá a Chile, y he satisfecho de inmediato esta exigencia. El otro automóvil que me propongo adquirir lo será también en mi carácter estrictamente particular y con disponibilidades propias, sin cobertura, tal como lo exigió el Consejo de Comercio Exterior. Para ella cuento con un depósito en el Grace National Bank de Nueva York, en donde tengo desde hace mucho tiempo una cuenta corriente, de cuyo saldo al 31 de diciembre último, que ascendía a 7.000 dólares, da testimonio el documento que adjunto. Puedo, pues, realizar esta adquisición sin tener que recurrir a ningún organismo ni demandar ninguna concesión especial.

Me parece que los antecedentes expuestos colocan los hechos en su verdadero terreno e impiden cualquiera otra interpretación, ya sea de parte de mis Honorables colegas de la Cámara o del público en general.

Saluda atentamente a usted.— (Fdo) **Roberto Barros Torres**".

## 2.—CALIFICACION DE LA URGENCIA DE VARIOS PROYECTOS DE LEY.

El señor COLOMA (Presidente).— El Ejecutivo ha hecho presente la urgencia para el despacho de los siguientes proyectos de ley:

El que excluye al personal de los Servicios de Correos y Telégrafos de las disposiciones de la ley N.º 8,715, sobre inamovilidad de los empleados públicos en los períodos electorales.

Si le parece a la Honorable Cámara, se acordará la simple urgencia.

**Acordado.**

El que modifica la Ley Orgánica del Banco Central de Chile en lo relativo a la obligación de los bancos comerciales de mantener acciones de dicho banco.

Si le parece a la Honorable Cámara, se acordará la simple urgencia.

**Acordado.**

El que financia los gastos que demandará la confección del rol complementario del padrón electoral.

Si le parece a la Honorable Cámara, se acordará la simple urgencia.

**Acordado.**

## 3.—CONVENIO DE UNION ADUANERA Y DE COOPERACION ECONOMICA Y FINANCIERA CON LA REPUBLICA ARGENTINA.— PRORROGA DEL PLAZO REGLAMENTARIO DE LA URGENCIA DEL PROYECTO RESPECTIVO.

El señor COLOMA (Presidente).— Solicito el acuerdo de la Honorable Cámara para prorrogar el plazo reglamentario de la urgencia del proyecto de ley que aprueba el Convenio de Unión Aduanera y de Cooperación Económica y Financiera con la República Argentina hasta el término del plazo constitucional.

**Acordado.**

## 4.—TABLA DE FACIL DESPACHO PARA LAS SESIONES PROXIMAS.

El señor COLOMA (Presidente).— Solicito el asentimiento unánime de la Sala para mantener la actual Tabla de Fácil Despacho, agregando a ella el proyecto referente a la elección en Coyhaique y Aysen y para mantener esta Tabla hasta la semana subsiguiente.

**Acordado.**

## 5.—MUNICIPALIZACION DEL CASINO DE VIÑA DEL MAR.— OFICIO EN NOMBRE DE LA CAMARA.

El señor COLOMA (Presidente).— Solicito el asentimiento de la Sala para enviar, a solicitud del Comité Independiente, un oficio a Su Excelencia el Presidente de la República a fin de que se sirva suspender la tramitación de la municipalización del Casino de Viña del Mar, hasta que la Honorable Cámara conozca los antecedentes que fueron oportunamente solicitados.

**Acordado.**

## 6.—SUSPENSION DE SESIONES DE LA CAMARA.

El señor COLOMA (Presidente).— Solicito

el asentimiento unánime de la Sala para levantar la presente sesión y para suprimir las sesiones de la Honorable Cámara y las de las Comisiones durante la semana próxima.

Las sesiones de las Comisiones de esta Honorable Cámara se realizarían sólo el día de mañana, que es destinado exclusivamente a este fin.

Si le parece a la Honorable Cámara, así se acordará

**Acordado.**

Se levanta la sesión.

—Se levantó la sesión a las 16.23 horas.

**Enrique Darrouy P.,**  
Jefe de la Redacción.